



CLASE 8ª



0053  
OE4845499



ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO EL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 1995

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente,  
D. Antonio Delis López.  
Concejales,  
D. José Losada Fernández.  
D. Francisco Obregón Rojano.  
D. Jose Luis Filter Rojas.  
D. Juan Manuel Ruiz Leon.  
D. Salvador Lopez Cardoso.  
Dª Antonia Velasco García.  
D. Antonio Llamas Perez.  
D. Manuel Piña Espejo

AUSENTES:

Dª Gloria A. Garcia Torres.  
D. José A. Garcia Losada.  
Secretaria,  
Dª Isabel Mª Ramos Muñoz.

En Cañada Rosal, siendo las veintiuna horas día nueve de de noviembre de milnovecientos noventa y cinco, se reúnen en primera convocatoria, en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Delis López, los Sres. Concejales al margen relacionados, asistidos de mí, la Secretaria titular de la Corporación, con el fin de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento en Pleno, para la que han sido previamente convocados de conformidad con la vigente legislación de Régimen Local, al objeto de tra-

tar de los asuntos que integran el siguiente

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA ANTERIOR.---

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaria la existencia del quorúm necesario para que pueda ser iniciada, se somete a consideración del Pleno la aprobación de los borradores de las actas de las sesiones anteriores, correspondientes a los días 4 de septiembre, 16 de octubre y 16 de octubre, todas correspondientes al año 1995. No existiendo ninguna observación a las actas por parte de los asistentes, son aprobadas las Actas correspondientes a las sesiones extraordinarias celebradas por el Pleno de este Ayuntamiento los días 4 de septiembre, 16 de octubre y 16 de octubre de 1995.

SEGUNDO.- APROBACION, SI PROCEDE, DE PROPUESTA DE FIJACION DE LAS FIESTAS LOCALES PARA 1996.-----

Por parte de la Presidencia se expone que, de conformidad con la Orden de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables en los municipios de la Comunidad Autónoma Andaluza



CLASE 8.ª



0054  
0E4845500

y, una vez que ya han sido publicadas las Fiestas de la Comunidad Autónoma Andaluza, corresponde al Ayuntamiento fijar las Fiestas Locales en su propio municipio.

Los reunidos, tras el examen del calendario laboral para 1996, por unanimidad de los asistentes, ACUERDAN:

PRIMERO: Proponer a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social como Fiestas Locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables en el municipio de Cañada Rosal para el año 1996 los días siguientes:

- 26 de Julio.
- 27 de Agosto.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

TERCERO.- ELECCION, SI PROCEDE, DE PROYECTOS DE OBRA PER 1996.---

Por el Sr. Alcalde se da lectura a un escrito recibido en el Ayuntamiento dónde se nos comunica que debemos hacer una relación de las obras que se pretenden incluir en el PER 1996, con el fin de que se puedan ir redactando los Proyectos, y en el mismo se nos indican cuales serán los criterios a seguir por la Comisión para dar prioridad a unos Proyectos sobre otros.

Los reunidos, por unanimidad de los asistentes, ACUERDAN:

PRIMERO: Determinar que las obras cuya inclusión se solicitara, para su inclusión en PER 1996, serán las que a continuación se relacionan con el orden de prioridad siguiente:

- 1.- Terminación Nave Curso de Formación.
- 2.- Calles Colindantes Parque Blas Infante.
- 3.- Calle frente a Viviendas VPO.
- 4.- Parque Periurbano en Zona "El Cerro".
- 5.- Construcción Nave Protección Civil.
- 6.- Construcción Nichos Cementerio Municipal.
- 7.- Limpieza, Conservación y mantenimiento Edificios P.
- 8.- Acceso Pista polideportiva.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al Area de Cooperación de la Excma. Diputación provincial de Sevilla.



CLASE 8.<sup>a</sup>



0055  
OE4847201

CUARTO.- APROBACION INICIAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA 1996.

Por el Sr. Alcalde se pone de manifiesto que, ante la proximidad del ejercicio 1996, se hace necesario un estudio detallado de las Ordenanzas Fiscales actualmente en vigor en este Municipio.

Del mencionado estudio se desprende la conveniencia de llevar a cabo una modificación en las tarifas de determinados tributos como consecuencia, por una parte de la insuficiencia de recursos económicos para poder hacer frente al gasto público, y por otra, el deficit económico que la prestación de determinados servicios arrastran.

Por supuesto, que se es consciente de que, en la actual situación de crisis por la que estamos atravesando, no podemos solucionar los problemas económicos de este Ayuntamiento sólo aumentando la presión fiscal, y es por lo que, solo en parte vamos a proponer la modificación de determinadas Ordenanzas, intentando con ello que afecte en la menor medida de lo posible los intereses económicos de nuestros contribuyentes.

Por lo expuesto se presenta al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 1996:

CONCEPTO	1995	SUBIDA
IMPUESTOS		
Sobre Bienes Inmuebles		
_de naturaleza Urbana.	0,4	0,42
-de naturaleza Rústica.	0,7	0,75
Sobre Vehiculos de Tracción Mecánica.	1'10	1,15
Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.	2,25	S/M
Sobre Incremento del Valor de los Terrenos de N.U.	20,00	S/M
Sobre Actividades Económicas.	1,19	S/M
TASAS		
Licencia de Apertura de Establecimiento.	100% IAE Cambi Titu. 5.000 Ptas.	S/M



**CLASE 8ª**

Cementerio Municipal		
-Primera Ocupación/10 años.	31.050	32.137
-Renova. ocup/10 años.	9.315	9.641
-1ª Ocupación 50 años.	62.100	64.274
-Conces. Nichos 50 años.	77.625	80.342
-Fosas 50 años/m2.	72.450	74.986
-Por traslado de restos.	1.552	1.606
Alcantarillado		
-Edifici., locales y viv./m2	8'55	9
-Naves Industri. y agric.:		
hasta 500m2 por m2	8,55	9
por m2 que exceda de 500m2	3'85	4
Por m2 que exceda de 1000m2	2,65	2,80
Recogida de Basuras		
-Vivienda al año	3.696	4.500
-Establ.Comerciales	5.308	6.423
-Establ.Industriales	7.392	8.944
Concesión de Placas Y Distintivos.		
	621	700
	725	800

**PRECIOS PUBLICOS**

Ocupación de Terrenos de U.P. con mercancías materiales de construcción,etc.	7,25 m2	75/día
Ocupación de Terrenos de U.P. con mesas y sillas con finalidad lucrativa.	880	925
Puestos, Barracas,Casetas de venta,...		
-Puestos,...m2	47	49
-Vehiculos /día	362	375
Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la V.P.	1,5%	S/M
Entradas de Vehiculos a traves de las aceras y las Reservas de la V.P. para aparcamiento,etc...		
-Uso Particular/m2	440	460
-Esta. Comercial/indus.	828	865



CLASE 8ª

Prestación del Servicio de Piscina.

Laborables: Adultos/Niños	200/100	225/125
Festivos : Adultos/Niños	350/200	400/250

Suministro Municipal de Agua.

-Conexión	1.052	2.000
-Reanudación	526	1.000
-hasta 30m3, cada m3	49	55
-a partir de 30m3, cada m3	58	75
-mantenimiento contador	252	260

Portadas, Escaparates...

-M2/año	207	desaparece
-Rótulos	1.000	S/M

Apertura de Calicatas

-Fianza	15.000	S/M
---------	--------	-----

Guardería Infantil

3.000	3.500
-------	-------

Seguidamente se pasa al turno de votaciones, adoptándose por unanimidad de todos los asistentes el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda aprobar inicialmente la propuesta presentada por la Alcaldía en todos sus términos, y que se acompaña como anexos a este Acta.

SEGUNDO: El presente acuerdo provisional será expuesto al público por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De transcurrir dicho plazo sin que se presente reclamaciones, dicho acuerdo, así como las Ordenanzas Fiscales, quedarán elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

QUINTO.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LAS CONDICIONES DE OPERACIONES DE PRESTAMOS.

Por el Sr. Alcalde, se expone que como consecuencia tanto de un acuerdo de Pleno en el que se aprobó la concertación de unas operaciones de Crédito, como por el expediente de modificación de créditos 01/95 en el que se contemplaba la operación se ha



CLASE 8ª



establecido negociaciones tanto con el Banco de Crédito Local de España y la Caja de San Fernando, para la concertación de una operación de crédito por importe de 1.728.762 pesetas. Las dos entidades financieras han presentado sus ofertas. Por otro lado, se pretende que la operación se pueda acoger al ACUERDO de 21 de marzo de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la celebración de Convenio de Colaboración entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía, para canalizar financiación privilegiada a la Administración de la Comunidad Autónoma, Entes Locales y Pymes en 1995.

Los reunidos, por unanimidad de los asistentes y tras considerar que la oferta presentada por el Banco de Crédito Local es la más interesante, ACUERDAN:

PRIMERO: Concertar con el Banco de Crédito Local una operación de contrato de préstamo a largo plazo con las siguientes condiciones particulares:

IMPORTE: 1.728.762 pesetas.  
FINALIDAD: Inversiones PER 95.  
PERIODO DE AMORTIZACION: 10 años.  
PERIODO DE CARENIA: 1 año.  
PERIODICIDAD: Trimestral.  
INTERES FIJO: 12,50% .  
COMISION DE APERTURA: 0,50% .  
COMISION DE ESTUDIO: No hay.  
GASTOS DE CORRETAJE: No hay.  
COMISION DE AMORTIZACION ANTICIPADA: 0,60% anual.  
GARANTIAS: Participación en los Tributos del Estado.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 63/1990, de 27 de febrero, de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía, remitir copia certificada de la adopción de este acuerdo, así como de la documentación complementaria, a la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Economía y Hacienda, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 54 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO: Solicitar a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda que la operación se haga al amparo del Convenio de Colaboración entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía, para canalizar financiación privilegiada a la administración de la Comunidad Autónoma, Entes Locales y Pymes en 1995, recogido en



CLASE 8ª

Acuerdo de 21 de marzo de 1995 del Consejo de Gobierno y publicado en el "Boletín Oficial" de la Junta de Andalucía número 50 de 28 de marzo.

CUARTO: Autorizar y facultar al Sr. Alcalde para la adopción de cuantas medidas sean necesarias en la ejecución del presente acuerdo y, en especial, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato y demás documentos que fuesen precisos.

SEXTO.- APROBACION, SI PROCEDE, DE ELECCION DEL JUEZ DE PAZ Y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para indicar que habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes para nombramientos de Juez de Paz y Juez de Paz Sustituto y no habiéndose presentado ninguna solicitud, no ha sido estudiado el tema a fondo, por lo que sería aconsejable dejar el asunto sobre la mesa para su posterior estudio y debate en otra sesión.

SEPTIMO.- INFORMES DE LA ALCALDIA.

Se informa a los asistentes que las instalaciones deportivas aún no estan funcionando porque estan a faltas de limpieza.

En otro orden de cosas se informa que el próximo día 22 finaliza el plazo de presentación de solicitudes para las Viviendas de Protección Oficial.

OCTAVO.- APROBACION, SI PROCEDE, DE PROYECTO DE OBRAS A INCLUIR EN PER 1995.

Por el Sr. Alcalde se muestra a los asistentes el Proyecto de Obras denominado: II FASE CONSTRUCCION NAVE CURSO DE FORMACION, para incluirlo en el PER 1.995, de conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial 02-03-94, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

Tras el examen del Proyecto, los reunidos, por unanimidad de los asistentes, ACUERDAN:

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de Obras denominado II FASE CONSTRUCCION NAVE CURSO DE FORMACION para incluirla en el PER 1995.

SEGUNDO: Asumir la financiación de aquellas partidas del Proyecto que no sean subvencionadas.



CLASE 8.ª



0060  
OE4847206

NOVENO.- APROBACION, SI PROCEDE, DE PROYECTO DE OBRAS.-----

Por el Sr. Alcalde, se muestra a los asistentes el Proyecto de Obras denominado: MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EDIFICIOS PUBLICOS.

Tras el examen del Proyecto, los reunidos, por unanimidad de los asistentes, ACUERDAN:

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de Obras denominado MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EDIFICIOS PUBLICOS.

SEGUNDO: Asumir la financiación de aquellas partidas del Proyecto que no sean subvencionadas.

CIERRE.-----

No existiendo ningún asunto más que tratar, se declara levantada la sesión de orden de la Presidencia, siendo las veintitrés horas del día inicialmente indicado. De todo lo cual como Secretaria certifico.



TEXTO DE LAS MODIFICACIONES

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 2º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,42 % .

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,75 % .



CLASE 8ª



0061  
OE4847207

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el " Boletín Oficial " de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### ANEXO II

#### ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

#### ARTICULO 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, De 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el coeficiente: 1,15.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el " Boletín Oficial " de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### ANEXO III

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

#### ARTICULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

##### 1. Nichos:

- a) Primera ocupación por 10 años: 32.137 ptas.
- b) Renovación de la ocupación, por 10 años: 9.641 ptas.
- c) Primera ocupación, por 50 años: 64.274 ptas.
- d) Concesión de nicho, no inmediata ocupación, por 50 años: 80.342 ptas.

2. Fosas: Concesión por 50 años, por cada m2: 74.986 ptas.

3. Traslado de restos: 1.606 ptas.



CLASE 8ª



0062  
OE4847208

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO IV

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

#### ARTICULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 1.000 pesetas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de metros cuadrados del local o vivienda. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Edificios, locales y viviendas, por m2: 9 ptas.
- b) Naves Industriales y agrícolas:
  - 1. Hasta 500 m2, por cada m2: 9 ptas.
  - 2. Por cada m2 que exceda de 500: 4 ptas.
  - 3. Por cada m2 que exceda de 1000: 2'80 ptas.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### ANEXO V

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

#### ARTICULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas al año: 4.500 ptas.
- b) Establecimientos comerciales al año: 6.423 ptas.



CLASE 8ª



0063  
OE4847209

c) Establecimientos Industriales al año: 8.944 ptas.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### ANEXO VI

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CONCESION DE PLACAS O DISTINTIVOS QUE AUTORICEN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES Y QUE SUPONGAN UNA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL

#### ARTICULO 4º. CUANTIA.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa a aplicar por la concesión de placas o distintivos es la siguiente:

- a) Por cada Placa de cilomotor: 700 ptas.
- b) Por cada placa de cochera: 800 ptas.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO VII

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

#### ARTICULO 4º. CUANTIA.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la establecida en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

- 2. La tarifa del precio público será la siguiente:  
Tarifa única, por cada fachada o fracción y día: 75/día.



CLASE 8ª



0064  
OE4847210

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO VIII

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ARTICULO 3º. CUANTIA.

La cuantía del precio publico regulado en esta Ordenanza será establecida en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:  
Por mesa, velador y objeto análogo, al año: 925 ptas.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO IX

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

ARTICULO 3º. CUANTIA.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la establecida en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- a) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, por m2 y día: 49 ptas.
- b) Vehículos al día: 375 ptas.



CLASE 8ª



0065  
OE4847211

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO X

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

#### ARTICULO 4º. CUANTIA.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la establecida en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) En garajes para el servicio público o para establecimientos comerciales e industriales, cada metro: 865 ptas.

b) En garajes de uso o servicio particular, cada metro: 460 ptas.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO XI

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA.

#### ARTICULO 3º. CUANTIA

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será establecida en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Adultos: Laborables 225; Sábados y Festivos 400 ptas

b) Niños: Laborales 125; Sábados y festivos 250 ptas.



CLASE 8ª



DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO XII

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA.

ARTICULO 3º. CUANTIA.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la establecida en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

- a) Conexión a la red de agua: 2.000 ptas.
- b) Reanudación del suministro: 1.000 ptas.
- c) Consumo de agua:
  - Hasta 30 m<sup>3</sup>, cada m<sup>3</sup>: 55 ptas.
  - A partir de 30 m<sup>3</sup>, cada m<sup>3</sup>: 75 ptas.
  - Mínimo bimensual: 10 m<sup>3</sup>.
- d) Mantenimiento de contador, al año: 260 ptas.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO XIII

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR INSTALACIONES DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.

ARTICULO 4º. CUANTIA.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la establecida en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Las tarifas del precio público será la siguiente:



0067  
OE4847213

CLASE 8ª

- Rótulos: 1000 ptas.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO XIV

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA ASISTENCIA A LA GUARDERIA INFANTIL.

ARTICULO 3º. CUANTIA.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. La tarifa de este precio público será: Por cada niño/a, al mes: 3.500 ptas.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación y derogación expresa.

